

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
Provincia	100 » 60 » 40 »
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de puntuaciones formulada por el Tribunal calificador, en resolución del concurso convocado por Orden de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31) para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.

Número obtenido	NOMBRE Y APELLIDOS	Méritos específicos	Coefficiente de calificación conjunta	Puntuación total alcanzada	Número obtenido	NOMBRE Y APELLIDOS	Méritos específicos	Coefficiente de calificación conjunta	Puntuación total alcanzada
1	Jesús Aranda Navarro ...	5,97	1,23	7,34	36	Luis Pérez Pontón ...	4,13	1,00	4,13
2	Alejandro Sanz López ...	6,56	1,02	6,96	37	Heliodoro Cortés Rodríguez ...	4,06	1,00	4,06
3	José Riesco Menéndez ...	5,15	1,18	6,03	38	Timoteo Pérez Rodríguez ...	3,95	1,00	3,95
4	Andrés López Muñoz ...	4,94	1,15	5,68	39	Francisco Chinchilla Alonso ...	3,95	1,00	3,95
5	Juan Morote Lucas ...	5,58	1,00	5,58	40	Arturo Montilla Bono ...	3,94	1,00	3,94
6	Diego Sánchez de Mora Guerrero ...	5,55	1,00	5,55	41	José Rodríguez Bello ...	3,93	1,00	3,93
7	Martín Herrera Cruz ...	5,54	1,00	5,54	42	Diego Nicolás Marqués ...	3,89	1,00	3,89
8	Saturnino Sampedro Marcos ...	4,66	1,15	5,36	43	Rafael Maturana Pérez ...	3,37	1,15	3,88
9	Cándido José González Mondragón ...	5,25	1,02	5,35	44	Heliodoro Palencia de Santiago ...	3,78	1,02	3,86
10	José Martí Garcera ...	5,29	1,01	5,34	45	José Castro Enrici ...	3,30	1,17	3,86
11	Julián Puig y Lis ...	4,47	1,15	5,14	46	Angel Lorenzo Poliano Antonino ...	3,72	1,00	3,82
12	Jesús Herraiz de Cerdán ...	4,67	1,08	5,04	47	José Llorca Gisbert ...	3,71	1,00	3,71
13	Manuel Bueno de la Cruz ...	4,27	1,18	5,04	48	Pelegrín Rodríguez Comesaña ...	3,69	1,00	3,69
14	Arcadio F. Mellado Fuentes ...	4,65	1,08	5,02	49	José Naranjo López ...	3,54	1,03	3,65
15	Miguel Frau Villalonga ...	5,01	1,00	5,01	50	Antonio Bañester Molina ...	3,65	1,00	3,65
16	Julián Espinosa Alcaide ...	4,29	1,15	4,93	51	José María Sánchez Trallero ...	3,01	1,20	3,61
17	Eugenio Grajera Corcero ...	4,87	1,00	4,87	52	Joaquín Martín Báez ...	3,60	1,00	3,60
18	Salvador Giner Albert ...	4,84	1,00	4,84	53	José Crespo Redondo ...	3,52	1,02	3,59
19	Santos Enrech Sasot ...	4,11	1,15	4,73	54	Angel César Gil Rodríguez ...	3,57	1,00	3,57
20	José Lucas Jiménez Ródenas ...	4,72	1,00	4,72	55	Belarmino García García ...	3,55	1,00	3,55
21	Manuel Pérez Vera ...	4,58	1,00	4,58	56	Ramón Inesta Cortés ...	3,55	1,00	3,55
22	José Beatty Rendón ...	4,55	1,00	4,55	57	Diego Gómez Núñez ...	3,54	1,00	3,54
23	Francisco Bullón Ramírez ...	3,95	1,15	4,54	58	Artemio Nuño de Diego ...	3,54	1,00	3,54
24	Santiago Navacerrada Peñas ...	4,52	1,00	4,52	59	Pedro Alonso Martínez ...	3,54	1,00	3,54
25	Juan Santana González ...	4,27	1,03	4,40	60	Pablo Miguel Núñez Moto ...	3,54	1,00	3,54
26	Rafael Senegre Arnal ...	3,73	1,16	4,33	61	Luis Merlo Patón ...	3,54	1,00	3,54
27	Manuel Casino Argilés ...	4,32	1,00	4,32	62	José Soto de Castro ...	3,53	1,00	3,53
28	Robustiano García-Ortiz Villajos ...	4,31	1,00	4,31	63	Angel Riaño Amaliach ...	3,50	1,00	3,50
29	Carlos Ruiz Feliu ...	3,75	1,15	4,31	64	José Padrós Hernández ...	3,42	1,00	3,42
30	Emilio Mora Clavería ...	4,19	1,02	4,27	65	Miguel Salcedo Campos ...	3,41	1,00	3,41
31	Andrés Bernal Bernal ...	4,26	1,00	4,26	66	Juan Velasco Conde ...	3,41	1,00	3,41
32	Acacio Sánchez Wedeles ...	4,09	1,04	4,25	67	Luis Villena Paterna ...	3,41	1,00	3,41
33	Francisco López Román ...	3,66	1,15	4,21	68	Manuel Romero Montero ...	3,41	1,00	3,41
34	Leocadio Manuel Moreno Páez ...	4,17	1,00	4,17	69	Amos Díaz Casañas ...	3,39	1,00	3,39
35	Agapito Catalina Morales ...	4,10	1,01	4,14	70	Juan Tobaruela García ...	3,38	1,00	3,38
					71	Francisco Loperena Andréu ...	3,38	1,00	3,38

Número obtenido	NOMBRE Y APELLIDOS	Méritos específicos	Coefficiente de calificación conjunta	Puntuación total alcanzada	Número obtenido	NOMBRE Y APELLIDOS	Méritos específicos	Coefficiente de calificación conjunta	Puntuación total alcanzada
72	Fernando Jiménez González de Requena ...	3,37	1,00	3,37	97	Rogelio Paulino Mendivil Cobo ...	2,64	1,00	2,64
73	José María López Fernández Clemente ...	3,32	1,00	3,32	98	Emilio Sánchez Bóquez ...	2,48	1,06	2,63
74	Pedro Casanovas Juncosa ...	3,27	1,00	3,27	99	Domingo Núñez Gómez ...	2,62	1,00	2,62
75	José Luis Martínez Sáez ...	3,25	1,00	3,25	100	Bartolomé Hernández Coma ...	2,52	1,00	2,52
76	José García Ferrándiz ...	3,22	1,005	3,24	101	José María Añanos Aznárez ...	2,48	1,00	2,48
77	Antonio Luis Baena Tocón ...	3,23	1,00	3,23	102	Eduardo Fernández Fuentes ...	2,42	1,00	2,42
78	Casimiro Dengra González ...	3,22	1,00	3,22	103	Remigio Eizaguirre Aguirrezabalaga ...	2,42	1,00	2,42
79	Arturo Gabaldón Muñoz ...	3,22	1,00	3,22	104	Pablo Sánchez de Mora Huertas ...	2,07	1,15	2,38
80	José Rón Pardo ...	3,21	1,00	3,21	105	José García García ...	2,05	1,15	2,36
81	Cristóbal Zuloaga Román ...	3,10	1,00	3,10	106	José Jurado González ...	2,34	1,005	2,35
82	Antonio Durán Fernández ...	2,68	1,15	3,08	107	Manuel Ortiz Albares ...	2,02	1,15	2,32
83	Eusebio Goas Basanta ...	3,07	1,00	3,07	108	Luis Balén García ...	1,94	1,15	2,23
84	Pedro Cano Martínez ...	2,65	1,15	3,05	109	Adolfo Hernández Díaz ...	2,08	1,06	2,20
85	Fernando Cruzado Vicente ...	2,97	1,00	2,97	110	Cristóbal Merino Martínez ...	2,20	1,00	2,20
86	Eugenio Salvador Izquierdo Pinilla ...	2,97	1,00	2,97	111	Juan Antonio Gómez Armijo ...	1,89	1,15	2,17
87	Pedro Esteban Idart ...	2,96	1,00	2,96	112	Francisco Estrada Ruiz ...	2,14	1,00	2,14
88	Pedro Enrique Acedo García ...	2,55	1,15	2,93	113	Secundino Moral González ...	2,03	1,00	2,03
89	Narciso Baig Minobis ...	2,85	1,00	2,85	114	Juan Blanco González ...	1,94	1,00	1,94
90	Raúl Puig Lis ...	2,79	1,01	2,82	115	Miguel Juan Gutiérrez ...	1,66	1,15	1,91
91	Pedro Martínez López ...	2,80	1,00	2,80	116	Pedro María Iriondo Urrosoló ...	1,87	1,00	1,87
92	Blas Quintana Grajera ...	2,78	1,00	2,78	117	Edilberto Llopis Martínez ...	1,74	1,00	1,74
93	Angel Salvado Vecilla ...	2,39	1,15	2,75	118	José Marcelino Rueda Montes ...	1,48	1,15	1,70
94	Vicente Rodríguez Humanes ...	2,71	1,00	2,71	119	José Aguiló Benito ...	1,47	1,00	1,47
95	José Mitjá Estañol ...	2,66	1,00	2,66	120	Francisco Cabello Muñoz ...	1,41	1,00	1,41
96	Francisco Gómez Pérez ...	2,65	1,00	2,65	121	Celedonio Cenedilla Pérez ...	1,12	1,15	1,29

Interventores de Fondos de quinta categoría ingresados en virtud de oposición convocada en 27 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL del ESTADO del 30), relacionados conforme a lo dispuesto en la norma tercera para aplicación de la tabla oficial de valoración de méritos

122	Jesús Guijarro Arrizabalaga ...	Opositor número 1	1	143	Martín Pagonabarraga Carro ...	Opositor número 22
123	Modesto Lozano Casañola ...	"	2	144	Santiago Mangano Gadea ...	"
124	José María Montesinos Gimeno ...	"	3	145	Eduardo Olaverria Téllez ...	"
125	Félix Perosanz Sualdea ...	"	4	146	León Terrados Jarabo ...	"
126	Juan Pedro Parera Camos ...	"	5	147	César Martín Santos ...	"
127	Antonio Miño Fugarolas ...	"	6	148	Ramón Fanjul Basanta ...	"
128	Luis Blanco de Tella ...	"	7	149	Luis Ortiz de Lanzagorta y Crespo ...	"
129	José Luis Hervás Burgos ...	"	8	150	Antonino Gutiérrez Peláez ...	"
130	Fernando Bueno Ascaso ...	"	9	151	Santiago L. Palazón Hernández ...	"
131	Miguel A. Sagardoy Bengaecha ...	"	10	152	Joaquín Vela Sabroso ...	"
132	Luis Encinas Fernández ...	"	11	153	Bernardo Tormo Ortiz ...	"
133	Manuel Vázquez Blanco ...	"	12	154	Federico Moreno Higuera ...	"
134	José F. Carreira Vérez ...	"	13	155	Ramón Esteban Laguna ...	"
135	Antonio Sánchez Gandía ...	"	14	156	Fernando Pedrosa Roldán ...	"
136	Teófilo Campos Campos ...	"	15	157	Antonio Bueno Tinoco ...	"
137	Rafael Barril Dosset ...	"	16	158	Félix Calvo Abadía ...	"
138	Víctor Ruesta Urio ...	"	17	159	Francisco Javier Magra Díaz-Emparanza ...	"
139	Luis San Segundo Noguero ...	"	18	160	Enrique Ramírez Cabello ...	"
140	José Luis Dublang Herrera ...	"	19	161	Adolfo Mérida de la Rosa ...	"
141	Juan Moreras Soteras ...	"	20			
142	Alejandro Rodríguez Navarro ...	"	21			

162	Rafael Tamarit Jimeno ...	Opositor número 41	183	Miguel Angel Ponzano	Opositor número 62
163	Fernando Rojo Coronado	" " 42		Cano	" " 63
164	José María Fuertes Cor-	" " 43	184	Ramón Martín Mateo ...	" " 64
	ces	" " 44	185	Pedro Manrique Jimeno ..	" " 65
165	José Luis González Na-	" " 45	186	Antonio Gómez Manjón	" " 66
	ranjo	" " 46		Cabezas	" " 67
166	Francisco Aponte Díaz ...	" " 47	187	Francisco Lorenzo Fra-	" " 68
167	Pedro Pérez Ciudad ...	" " 48		guas	" " 69
168	José Antonio Merino Gar-	" " 49	188	Alfonso Iglesias Lodos ...	" " 70
	cía	" " 50	189	Eugenio González Váz-	" " 71
169	Vicente Donat Journet ...	" " 51		quez	" " 72
170	Juan Antonio Blanch Iba-	" " 52	190	Carlos Echeto Alayeto ...	" " 73
	rra	" " 53	191	Bernardo José Mosquera	" " 74
171	José Luis Perales Loscos	" " 54		Souto	" " 75
172	Ramón Laguna Alba ...	" " 55	192	Calixto Martín Nee ...	" " 77
173	Angel Rojo García ...	" " 56	193	Antonio Otero Sande ...	" " 78
174	Manuel Rubio Carnicer ...	" " 57	194	Miguel Oliveros Pérez ...	" " 79
175	Antonio Lásala Cobeta ...	" " 58	195	Agustín Casilla Peña ...	" " 80
176	José María Alonso Barrios	" " 59	196	Bernardino Muñoz Herre-	" " 81
177	Fernando Fernández	" " 60		ra	" " 82
	Echegoyen	" " 61	197	Artemio Girón Gil ...	
178	Antonio Ducay Vela ...		198	Víctor Soto Bello ...	
179	Diego López Fernández		199	Manuel Hernández Sán-	
	de Córdoba			chez	
180	Eliseo Granero Antón ...		200	Basilio Miguez Palacios ...	
181	Adolfo Balbontín Jiménez		201	Javier Tros de Iharduya	
182	Francisco Carrillo Váz-			y Albery	
	quez		202	Francisco Javier Martín	
				Montes	

Nota aclaratoria.—En el coeficiente de calificación conjunta está incluida la puntuación adjudicada al informe favorable de las Corporaciones, que se aplica exclusivamente a las plazas en que los funcionarios hayan sido propuestos.
Madrid 19 de noviembre de 1954.

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL del Estado del 31), para proveer en propiedad, plazas vacantes de Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, y designando, provisionalmente, a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de mayo de 1952, y en resolución del concurso convocado al efecto.

Esta Dirección General ha resuelto publicar los nombramientos provisionales de Interventores de Fondos de Administración Local, para las plazas que a continuación se relacionan:

CATEGORIA CUARTA

Ayunt.º de Laviana (Oviedo) ...	D. Miguel A. Panzano Cano.
Ayunt.º de Llanes (Oviedo)	D. Rogelio P. Mendivil Cobo.
Ayunt.º de Tineo (Oviedo)	D. Luis Ortiz de Lanzagorta Crespo.

CATEGORIA QUINTA

Ayunt.º de C. del Narcea (Oviedo)	D. Antonino Gutiérrez Peláez.
Ayunt.º de Lena (Oviedo)	D. Eugenio González Vázquez.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Ayuntamientos respectivos, y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigen-

te Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Tanto si se tratara de recursos contra valoraciones de méritos específicos como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación impugnen.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.—El Director general, José García Hernández.

(B. O. del Estado de 4-XII-1954)

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

INCORPORACION A FILAS

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1954 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que

se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio" o "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo 15 del citado Reglamento y a las normas siguientes:

Primera. El actual reemplazo de 1954 se descompondrá en dos Cupos: Cupo de Filas y Cupo de Instrucción, fijándose las fechas

que han de regir para el citado reemplazo que son las siguientes:

Día 10 de enero de 1955.—Cierre de las listas ordinales, preparadas para el sorteo.

Día 16 de enero de 1955.—Sorteo para determinar los Cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 12 de marzo de 1955.—Concentración en Caja de los reclu-

tas destinados fuera de la Península, excepto Baleares y Canarias.

Día 14 de marzo de 1955.—Iniciación de los transportes de los reclutas concentrados el día 12 de marzo.

Días 14, 15 y 16 de marzo de 1955.—Concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 16 de marzo de 1955.—Iniciación de los transportes de los

reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda. Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial militar minera contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de fecha 26 de septiembre de 1942 (D. O. núm. 234) e Instrucciones comprendidas en la Orden de 31 de octubre del mismo año (D. O. núm. 275).

Tercera. Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (Diario Oficial núm. 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

Cuarta. El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados "útiles para todo servicio" ingresados en Caja, disponibles para el destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos del Ejército de Marruecos, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escuelas de especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del servicio de Automovilismo; los que se hallan prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de exención y prórroga del servicio en filas para los residentes en el extranjero, y los voluntarios que deseen servir en el Ejército de Marruecos, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta, antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el cupo de los destinados fuera de la Península.

Asimismo serán eliminados de la lista, los repatriados de la División Española de Voluntarios, y otras procedencias, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 1954 (Diario Oficial número 134).

b) A continuación del sorteo de los "útiles para todo servicio" se efectuará el de los "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal al-

fabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deben ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de mayo de 1952 (D. O. núm. 104), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder fuera de la Península, Baleares o Canarias a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta. Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos con arreglo a las Instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que le serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efecto de destino a las Unidades localizadas fuera de la Península, Baleares y Canarias, serán considerados como formando un conjunto único los reclutas que se asignen a las mismas, destinándose, en primer lugar, los voluntarios y seguidamente los que obtengan los números más bajos en el sorteo.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envía fuera de la Península, Baleares y Canarias, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas.

Los pertenecientes al Cupo de Filas del Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado al Ejército del Aire, formando los restantes el Cupo de Instrucción.

Los reclutas que componen el Cupo de Filas serán destinados según el número del sorteo de menor a mayor en la forma siguiente: Los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que les sigan, a las más próximas, pudiendo éstos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad, a excepción de los comprendidos en los artículos 316 y 317, que lo serán a donde las necesidades aconsejen.

La distribución de los reclutas pertenecientes al Cupo de Instrucción tendrá carácter regional,

pudiendo acogerse los reclutas residentes fuera de la Península, Baleares y Canarias, a los beneficios que les concede el artículo 314 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible, y, en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el repetido artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en las Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (D. O. núm. 270 y "CC. LL." números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna a éstos en los estados que remitirán a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946 ("C. L." número 190), los cuales se registrarán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoan a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de junio de 1946 ("C. L." número 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta. Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas, sin disfrutar de haberes, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar, entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si reside en población distinta a la de la Caja, la entregará en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeando al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

Séptima. Los jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

Octava. Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 ("C. L." núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 6,50 pesetas diarias.

Novena. Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 6,50 pesetas en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamado directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

Décima. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les fa-

cilitarán éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

Once. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera de las formas que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

Doce. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 ("C. L." núm. 92).

Trece. Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

Catorce. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarle la comi-

da, recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que lo facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar las comidas que se les suministre en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas tanto en caliente como en frío a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 (D. O. número 41), y la siguiente distribución del socorro:

Desayuno	0,70
1.ª comida	2,65
2.ª comida	2,65
En mano	0,50

El total de las 6,50 se reclamará: 5,00 pesetas por haber de tropa y 1,50 pesetas con cargo de subsistencia.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 6,50 por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará al jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

Quince. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderle los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en

las Cajas en cuya residencia no existe guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya que conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o un tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones, etc. y enclaves ferroviarios.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya asignado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 10 y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar

los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que se hayan facilitado.

Dieciséis. Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Diecisiete. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

Dieciocho. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Diecinueve. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los BB. OO. de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ADMINISTRACION PROVINCIAL

COMANDANCIA MILITAR DE
MARINA DE ASTURIAS
(GIJON)

ANUNCIO

Solicitado por don Ramón Pose Rodríguez, vecino de La Coruña, el establecimiento de un cetaria

en el lugar llamado "Mayán de fuera", en las inmediaciones del Sanatorio Marítimo y lindando con la carretera de la Providencia, cuya cetera ocupará una parcela de 785 metros cuadrados. Se abre un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual, el peticionario presentará un proyecto en la Comandancia Militar de Marina de Gijón (Negociado de Pesca), admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada y sean incompatibles con él.

Gijón, 10 de diciembre de 1954. El Comandante Militar de Marina, Amador G. Posada.

AUDIENCIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

Interpuesto recurso de nulidad por don Emilio González Suárez, contra la elección de Concejales del Ayuntamiento de Tineo por el Tercio Sindical, celebrada el veintiocho de noviembre último pasado, se publica el presente edicto, para que en término de diez días, comparezcan en referido recurso los que siendo electores de expresado Municipio deseen coadyuvar u oponerse a repetido recurso.

Oviedo, cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente de la Sección.

JUZGADOS

DE ALBOLOTE (GRANADA)

Se cita a Pedro Muñoz Robles, de treinta y cuatro años, hijo de José y Adoración, natural de Illoira (Granada) y últimamente tuvo su domicilio en Gijón (Asturias), para que el día veintiocho de enero próximo a las cinco de su tarde, comparezca ante este Juzgado, como denunciado por hurto de una cabra, en expediente número treinta y cinco de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Albolote, diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez de Paz.

DE ALLANDE

EDICTO

Fidel Rodríguez Román, Secretario del Juzgado de Paz de Allandé (Oviedo).

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo, penden autos en ejecución de sentencia, de juicio verbal de faltas, señalados con el número catorce de los de este año, por denuncia de Manuel Fernández Gómez, contra Eladio Suárez Agudo, de treinta y dos años de edad, casado, vecino últimamente de Sotrondio (Oviedo), y actualmente en ignorado paradero, sobre hurto de una bicicleta, en los cuales se practicó tasación de costas, como sigue:

Tasación de costas:

Derechos al Estado en el juicio y ejecución, veintitrés pesetas con quince céntimos.

Al Agente Judicial, para percibir el Estado, siete pesetas.

Reintegro de los autos, dieciocho pesetas.

Mutualidad judicial, cinco pesetas.

Locomoción para el Agente Judicial, doscientas pesetas.

Total general, doscientas cincuenta y tres pesetas con quince céntimos.

Importa esta tasación las figuradas doscientas cincuenta y tres pesetas con quince céntimos (s. e. u. o.), que corresponde abonar en su totalidad al condenado Eladio Suárez Agudo.

Y para que sirva de notificación en forma al referido condenado Eladio Suárez Agudo, cuyo paradero se ignora, quien comparecerá en este Juzgado en término de tres días a satisfacer el importe de las costas, bajo los apercibimientos legales, firmo la presente en Allandé, a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Fidel Rodríguez Román.

DE POLA DE SIERO

EDICTO

En méritos de lo acordado en el proceso civil de cognición sobre reclamación de seis mil pesetas, promovido a instancias de don Celestino Presa Nosti; representado por el Procurador don Manuel Rodríguez Quirós y defendido por el Letrado don Celestino Quirós Cabeza, contra don Galo Eguibar González, vecino de esta villa de Pola de Siero, se sacan a pública subasta por término de ocho días los muebles siguientes:

Una Máquina Bobinadora de películas con sus correspondientes bobinas, cuatro grandes y tres pequeñas.

Un altavoz con su correspondiente bocina, patente 122-525.

Un Elevador Reductor, marca Alcer, carga máxima mil vatios,

tensión reductora 80-220V., tensión de salida 100-130 V.

Un Rectificador de Corriente, marca "Carandini", fabricado en Barcelona, Ronda de Universidad, número treinta y uno.

Una máquina de proyección, marca "Zeiss Ikon Henssiman",

El derecho de traspaso que pueda haber sobre este cine, valorado en cincuenta mil pesetas. Valorado todo ello en quince mil pesetas las máquinas y cincuenta mil pesetas el derecho de traspaso, por cuya cantidad se ponen en venta, señalando para la subasta el día treinta del actual y hora de las dieciséis en la sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en dicha subasta los licitadores, consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pola de Siero, a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez Municipal.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE SANTO ADRIANO

Confecionados los documentos cobratorios en concepto de Rústica, Urbana, Pecuaria, así como Industrial, para el próximo ejercicio, éstos se hallan expuestos al público durante un plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Santo Adriano, 10 de diciembre de 1954.—El Alcalde.

•DE TEVERGA

ANUNCIOS

Aprobado en principio el Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos por el que se ha de regir este Ayuntamiento en el próximo ejercicio de 1955, se expone al público por un plazo de quince días a los consiguientes efectos de examen y reclamaciones.

Teverga, 10 de diciembre de 1954.—El Alcalde.

La Corporación de este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día dos del actual mes de diciembre, entre otros acuerdos, adoptó el de poner en vigor para el próximo año

de 1955, la Ordenanza que ha de regular la percepción de las cuotas por las exacciones establecidas sobre los vinos comunes o de pasto según lo dispuesto en el Decreto-Ley de fecha 6 del pasado mes de octubre del actual año.

Lo que se hace saber al público en general y a los consiguientes efectos de presentar las reclamaciones que estimen convenientes contra dicho acuerdo y durante un plazo de quince días contados a partir de éste en la publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Teverga, 10 de diciembre de 1954.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA, SE LES CITA, LLAMA Y EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS, PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

FERNANDEZ PEREZ, Adriano Manuel Francisco, de cuarenta y un años, hijo de Luis y Guillermo, casado, panadero, natural de La Corte, Oviedo, vecino de Sama de Langreo; comparecerá en el término de diez días improrrogables ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial en sumario número 287 de 1947, por abandono de familia.

ESPINA CASO, José Antonio, de veinte años, soltero, futbolista, hijo de Manuel y Estrella, natural de Teverga, Oviedo, y de igual vecindad, actualmente en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado Instrucción del partido de El Ferrol del Caudillo, para ser notificado, indagado y reducido a prisión decretada por auto de esta fecha, en el sumario que se le sigue con el número 185 de 1954, sobre estafa.